



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
31 AGO. 2021
LEG-CONVOCOS

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚM.: 125

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 24 de julio de 2019, fue enlistada en el orden del día la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Freddie Delfín Avendaño, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.
2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1803/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de



referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 125.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. El Diputado Fredie Delfín Avendaño, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"El objetivo de ésta iniciativa de reforma constitucional y legal es dar eficacia normativa al principio de austeridad establecido en el artículo 138 de la Constitución Local, a efecto de que toda remuneración que perciban los servidores públicos de cualquier nivel y ente en el Estado, sea otorgada con sujeción a dicho principio, por lo que toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, sea establecido en el Código Penal Local como fraude al Estado, en el marco del tipo penal establecido como "Uso ilícito de atribuciones y facultades", con la finalidad de imponer la pena correspondiente, tanto a quien las autorice como a quien las reciba, incluyendo en este supuesto normativo a los ex servidores públicos, que bajo una partida secreta, siguen percibiendo emolumentos o privilegios sin tener derecho a ello. Ese tipo de actos, representa una evidente corrupción que la ley debe prevenir y sancionar.

Por tal motivo, los actos de corrupción deben erradicarse en todas las esferas y niveles de la función pública, sancionado a cualquiera que disponga de recursos públicos sin derecho a autorización legal.

La corrupción tiene manifestaciones insospechables y en la mayoría de los casos se desconocen los actos que la generan, lo cual complica su denuncia ante las instancias administrativas y penales del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Por lo que es preciso, fortalecer el marco normativo para inhibir, prevenir, sancionar y combatir todo tipo de actos de corrupción.

Por tal motivo, esta iniciativa resulta ser adecuada, toda vez que el contexto económico del Estado de Oaxaca, lo colocan como una de las entidades federativas con altos índices de pobreza y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

marginación social. Por tal motivo, la reducción del gasto público tiene que ser un ejercicio congruente en los tres poderes, eliminando las remuneraciones estratosféricas a los servidores públicos con categoría de mandos medios y superiores, así como los privilegios que actualmente gozan ex servidores públicos, dilapidando el erario en detrimento de los más necesitados.

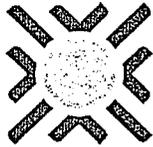
En ese tenor, el servicio público no debe ni puede ser visto como un medio para el enriquecimiento personal a costa del erario, sino más bien: como una función estratégica del gobierno para la generación y aplicación de la política pública, ejecución de las decisiones y la administración eficiente de los recursos públicos.

Por tal motivo, se espera que el servidor público se conduzca con honestidad, eficiencia, eficacia y transparencia en su encomienda. Es decir, el servidor público debe contar con una verdadera vocación de servicio en el desempeño del cargo, anteponiendo los intereses públicos y comunitarios sobre sus intereses personales.

Queda claro que el ajuste a los salarios de todos los servidores públicos de alto rango que son parte de los tres poderes del Estado, debe atravesar por el cumplimiento a su obligación de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que, al tener la disponibilidad de los recursos públicos, no les será difícil sacrificar su remuneración oficial y complementar sus gastos para ajustarlos a su nivel de vida con otros rubros del propio erario.

Sin embargo, el planteamiento principal de esta iniciativa, dar eficacia normativa al principio de austeridad establecido en el párrafo segundo del artículo 138 de la Constitución Local, reformado mediante Decreto Número 738 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 27 de octubre del 2017, a efecto de que la asignación toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los servidores públicos de alto rango, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, sea considerado en el Código Penal Local como fraude al Estado, en el marco del tipo penal establecido como "Uso ilícito de atribuciones y facultades".

También, se busca eliminar los privilegios y ministración de recursos públicos mediante partidas secretas, que sin ningún



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

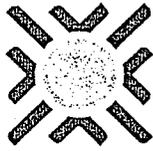
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

derecho perciben los ex Gobernadores, ex Rectores de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, ex Magistrados y Jueces, y cualquier otro ex servidor público de alto rango.

Es decir, el planteamiento específico de esta medida legislativa es poner fin a las partidas secretas y privilegios que ilegalmente se otorgan a ex gobernadores, ex rectores de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, cuyos alcances de ésta reforma también le aplican por ser organismos organismo autónomo del Estado, así como los magistrados y jueces, al igual que a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a cualquier otro servidor público.

De ésta manera, el comparativo entre el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la propuesta de ésta iniciativa de Ley, es el siguiente:

Texto vigente	Texto de modificación
<p><i>Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</i></p>	<p><i>Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</i></p>
<p><i>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de</i></p>	<p><i>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso</i></p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

austeridad, por lo que el Congreso del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:

I (...)

II (...)

III (...)

IV (...)

V (...)

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considera como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba.

del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:

I (...)

II (...)

III (...)

IV (...)

V (...)

*Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considera como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba. **El mismo tratamiento se dará a toda ministración de dinero que sin estar presupuestada legalmente por concepto de derechos laborales adquiridos, se otorgue ex servidores públicos que hayan desempeñado el cargo como titulares de las instancias señaladas en el primer párrafo de éste artículo.***



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

--	--

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. La materia de la propuesta consiste en dar eficacia normativa al principio de austeridad establecido en el artículo 138 de la Constitución Local, a efecto de que toda remuneración que perciban los servidores públicos de cualquier nivel y ente en el Estado de Oaxaca, sea otorgada con sujeción a dicho principio, por lo que toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, sea establecido en el Código Penal Local como fraude al Estado, en el marco del tipo penal establecido como "Uso ilícito de atribuciones y facultades",

CUARTO. El promovente señaló dentro de la iniciativa que los actos de corrupción deben erradicarse en todas las esferas y niveles de la función pública, sancionado a cualquiera que disponga de recursos públicos sin derecho a autorización legal, ya que la corrupción es la acción y efecto de corromper (depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar). El concepto, de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), se utiliza para nombrar al vicio o abuso en un escrito o en las cosas no materiales¹.

¹ <https://www.responsabilidadsocial.net/corrupcion-que-es-definicion-caracteristicas-tipos-y-combate/>



La Real Academia Española entiende por Funcionario Público al *Funcionario que por disposición inmediata de la ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participa en el ejercicio de funciones públicas*².

SEXTO. Las características de la corrupción son las siguientes³:

1. Abuso de poder, que se expresa mediante el uso de oportunidades desde posiciones públicas o privadas, para obtener beneficios grupales o personales.
2. Carencia y/o debilidades de los procedimientos y mecanismos institucionales, que garanticen la transparencia en el ejercicio de las funciones.
3. Debilidad en los marcos legales que tipifican y sancionan la corrupción administrativa pública.
4. Reforzamiento de las actitudes individualistas y el consumismo, sustituyendo los valores éticos, como la solidaridad, honestidad y responsabilidad.
5. La impunidad en que se encuentran los actos de corrupción, sobre todo en la administración pública. Como vemos, la corrupción se expresa de múltiples maneras, siendo algunas de sus expresiones más visibles el tráfico de influencia y la obtención de prebendas personales.

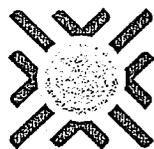
SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, se observa que Durante el 2018, Oaxaca fue el cuarto Estado que presentó el mayor registro de servidores públicos denunciados oficialmente -por debajo de Sonora, Estado de México y Aguascalientes-; en este rubro 5 entidades: Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato, Oaxaca e Hidalgo, concentraron casi el 50% de las investigaciones iniciadas en el país⁴.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, ENCIG, 2019, presentada este 21-05-2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestran que el 87% de la ciudadanía cree que hay corrupción en su gobierno. Este indicador es apenas cuatro puntos menor al registrado en el levantamiento de 2017, en el que el porcentaje nacional fue de 91%. En aquella fecha, el 53.6% afirmó percibir a la corrupción gubernamental como "muy frecuente", más un 37.5% como "frecuente". En el 2019 los indicadores se modificaron de

² <https://dpei.rae.es/lema/funcionario-p%C3%BAblico#:~:text=Funcionario%20que%20por%20disposici%C3%B3n%20inmediata,CP%20%2C%20art.>

³ <https://www.responsabilidadsocial.net/corrupcion-que-es-definicion-caracteristicas-tipos-y-combate/>

⁴ <https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/con-cifras-oficiales-oaxaca-demuestra-progreso-en-combate-a-la-corrupcion/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

manera estadísticamente significativa, pues el 44.6% consideró que la corrupción es "Muy frecuente", mientras que el 42.4% consideró que es "Frecuente".⁵

OCTAVO. En el Estado de Oaxaca se han realizado constantes reformas en materia de combate a la corrupción, tanto en la Constitución local como en la Leyes secundarias; así mismo constituido la Fiscalía Anticorrupción y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se han abocado a la investigación de ese fenómeno social.

A juicio de las y los dictaminadores, la Corrupción es un obstáculo para la buena gobernanza y el desarrollo económico de la sociedad, los procesos democráticos justos y aminora el estado de derecho. Asimismo, la corrupción quebranta la democracia, la gobernanza y los derechos humanos.

La corrupción desvía los fondos destinados a prestar servicios básicos como la atención sanitaria, la educación, el suministro de agua limpia y la vivienda. Un funcionariado corrupto obstaculiza enormemente la capacidad del gobierno de cubrir las necesidades básicas de sus ciudadanos, aprovechando esos recursos para sus propios intereses.

Tres de cada cuatro ciudadanos de América Latina tienen poca o ninguna confianza en sus gobiernos. Y alrededor de un 80% creen que la corrupción está extendida en las instituciones públicas. Estas cifras se han deteriorado desde niveles del 55% y 67% en 2010, respectivamente. La desconfianza ciudadana crece y está llevando a una desconexión entre sociedad e instituciones públicas, poniendo así en riesgo la cohesión social y debilitando el contrato social. Perspectivas Económicas de América Latina 2018 "Repensando las Instituciones para el Desarrollo" plantea que es necesario reconectar a las instituciones con los ciudadanos, respondiendo de mejor manera a sus demandas y aspiraciones, para fortalecer un modelo de crecimiento inclusivo y sostenible en América Latina y el Caribe (ALC). La región debe avanzar hacia instituciones más confiables, más capaces, más abiertas y más innovadoras para continuar con una senda de mayor desarrollo inclusivo.⁶

Por lo anterior, la corrupción termina con la confianza de los ciudadanos hacia el Estado, siendo indispensable recuperar esa confianza para que la sociedad consolide el avance hacia una verdadera representatividad y legitimidad en el gobierno.

Asimismo, mejorar la transparencia en todos los niveles deja más expuestos los posibles delitos cometidos, por lo que el riesgo de que salgan a la luz es más

⁵ <https://www.mexicosocial.org/87-cree-que-hay-corrupcion-en-su-gobierno/>

⁶ <https://www.cepal.org/es/comunicados/recuperar-la-confianza-ciudadanos-instituciones-publicas-es-fundamental-retomar-senda>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

elevado. Una buena accesibilidad a la información transmite más confianza a los ciudadanos.

NOVENO. Dada la complejidad del fenómeno de la corrupción, es importante reforzar los dispositivos constitucionales mediante la incorporación aquellas conductas que constituyan delitos, a fin de que no queden impunes.

La propuesta tiene como objetivo dar eficacia normativa y poder reforzar constitucionalmente la lucha contra la corrupción. En el caso de desvío de recursos públicos de todo ex servidor público que disponga de estos sin estar ya en el cargo, para poner fin a los derechos escondidos de partidas presupuestales que dejan los funcionarios antes de terminar su administración para poder seguir recibéndolos al concluir su función.

De la misma forma la propuesta ayuda a impulsar los principios de austeridad.

Las medidas de austeridad son distintas acciones impulsadas desde distintos niveles de gobierno, tanto nacional como supranacional, y llevadas a cabo comúnmente desde menores niveles de gobierno, ya sea local, regional o nacional. Durante la Gran Recesión estas medidas se han tomado especialmente dentro del entorno de la Unión Europea (UE). Estas medidas se toman normalmente en un contexto de dificultades económicas que requiere mejorar la situación fiscal del país con el objetivo, supuestamente, de que inversores tanto públicos como privados no pierdan la confianza en el país y sigan invirtiendo en él. Con el objetivo de mejorar la situación fiscal del sector público vía incrementos de impuestos pero especialmente vía disminuciones del gasto público⁷.

Obteniendo como beneficio alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible. Resulta esencial intensificar los esfuerzos para erradicar la corrupción para tener una buena gobernanza.

Asimismo, al poder solucionar el problema que acontece a la mala ministración de presupuestos y el desvío de estos recursos, podrá aprovecharse para la contratación de personal necesario en la áreas que así lo requieran basándose en el principio de austeridad, y así dar mayor eficacia a las oficinas del servicio público.

En ese sentido, se considera viable incorporar en el artículo 138 de la Constitución local, que "El mismo tratamiento se dará a toda ministración de dinero que sin estar presupuestada legalmente por concepto de derechos laborales adquiridos, se

7

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/135400/TG_GarciaPombo_Efectos.pdf?sequence=1&isAllo wed=y#:~:text=EFFECTOS%20DE%20LAS%20MEDIDAS%20DE%20AUSTERIDAD,-La%20aplicaci%C3%B3n%20de&text=Efectos%20en%20Pobreza%20y%20Exclusi%C3%B3n%20Social%20Las%20medidas%20de%20austeridad,exclusi%C3%B3n%20social%20de%20los%20pa%C3%ADses.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

otorgue ex servidores públicos que hayan desempeñado el cargo como titulares de las instancias señaladas en el primer párrafo de éste artículo".

Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

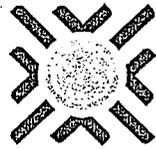
DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 138.-...

...

l...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

II...

III...

IV...

V...

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considera como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba. El mismo tratamiento se dará a toda ministración de dinero que sin estar presupuestada legalmente por concepto de derechos laborales adquiridos, se otorgue a ex servidores públicos que hayan desempeñado el cargo como titulares de las instancias señaladas en el primer párrafo de éste artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de agosto de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMÉN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 125 DEL
ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.